

## CATÁLOGO DE ACTIVIDADES (RD LEY 10-20) A 03-04-2020

Actualizado por Orden SND/307/2020, de 20 de marzo, que establece criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo (ver modificaciones al final).

Es función de la Policía Nacional en el ámbito de su competencia territorial **impedir** que se lleven a cabo los servicios y **actividades suspendidas en el Real Decreto 463/2020** por el que se declara el estado de alarma, salvo las expresamente exceptuadas en el mismo.

En este sentido se establece que **las personas tienen limitada su libertad de circulación**, salvo para realizar las actividades recogidas en el art. 7 de ese Real Decreto, siempre que lo hagan **de manera individual o bien acompañando a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada**. También se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público pero sólo para la realización de las actividades referidas en dicho artículo 7 o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, teniendo en cuenta que en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en los que deba viajar más de una persona, se respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

Así mismo es función de la Policía Nacional en el ámbito de su competencia territorial garantizar el cumplimiento de las medidas de contención en el ámbito de la **actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales**, que se recogen en el artículo 10 de ese Real Decreto, y las establecidas en el artículo 11 en relación con los lugares de **culto y con las ceremonias civiles y religiosas**.

Y **a partir de hoy día 30 de marzo, y hasta el día 9 de abril de 2020, ambos inclusive**, hay que tener en cuenta que también queda restringido el derecho de circulación para asistir al trabajo a todos aquellos trabajadores **NO INCLUIDOS** en el catálogo de servicios esenciales recogido en el R. D. Ley 10/2020.

Se encuentran incluidos en dicho **catálogo de servicios esenciales** los siguientes trabajadores:

1-Los **empleados públicos** con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales (incluidos los pertenecientes a las **Cortes Generales**, los demás **Órganos Constitucionales del estado**, el **Ministerio de Defensa**, el **Ministerio del Interior**, el **Ministerio de Justicia**, el

**Centro Nacional de Inteligencia y el Banco de España y el Fondo de Garantía de Depósitos).**

2-Los jueces, fiscales, letrados de la **Administración de Justicia** y demás personal al servicio de la misma y el personal de Administración de Justicia que sea necesario para la prestación de servicios esenciales del **Registro Civil**.

3-Trabajadores que tengan que continuar actividades objeto de contratación a través del procedimiento establecido para **contratos motivados por el hecho de que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional**.

4-Trabajadores de las empresas adjudicatarias de **contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos**.

5-Personas trabajadoras en las siguientes actividades:

\* establecimientos comerciales **minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio,**

\* **hostelería y restauración con servicios de entrega a domicilio,**

\* transporte de **mercancías adquiridas en el comercio por internet, teléfono o correspondencia,**

\* **suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo y de gas natural,**

\* **tránsito aduanero** en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos,

\* operadores críticos de **servicios esenciales para la protección de infraestructuras críticas,** y empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para **asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.**

6-Personas trabajadoras en las actividades de **abastecimiento del mercado y en la producción de bienes y servicios de primera necesidad,** incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

7-Personas que trabajan en la **producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento**

**sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.**

8-Personas que trabajan en actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los **suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este catálogo.**

9-Personas trabajadoras en los servicios de **transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, y personas que deban asegurar el **mantenimiento de los medios empleados para ello.**

10-Personas que prestan servicios en **Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial.**

11-Personas que trabajan en las **empresas de seguridad privada** en servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

12-Personas que apoyan el **mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.**

13-Personas que trabajan en **centros sanitarios**, personas que (i) **atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad**, y las personas que trabajen en **centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19**, (ii) los **animalarios a ellos asociados**, (iii) el **mantenimiento de las instalaciones a ellos asociados** y las **empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación**, y (iv) las **personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.**

14. Personas que trabajan en establecimientos de **atención sanitaria a animales.**

15-Personas trabajadoras en puntos de **venta de prensa** y en **medios de comunicación** de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

16-Personas trabajadoras de empresas de **servicios financieros y de seguros.**

17-Personas trabajadoras de las **empresas de telecomunicaciones y audiovisuales, y de servicios informáticos esenciales.**

18-Personas trabajadoras relacionadas con la **protección y atención de víctimas de violencia de género**.

19-**Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y personas que asistan a las actuaciones procesales.**

20. Personas que trabajan en **despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios de prevención de riesgos laborales**, en cuestiones **urgentes**.

21. Personas que trabajan en las **notarías y registros**.

22. Personas que trabajan en **servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, de recogida, gestión y tratamiento de residuos** peligrosos, de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, de aguas residuales, **actividades de descontaminación** y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos.

23-Personas trabajadoras en los **Centros de Acogida a Refugiados** y en los **Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes** y en las entidades públicas de gestión privada que operan en el marco de la **Protección Internacional y de la Atención Humanitaria**.

24-Personal del **servicio postal universal**.

25-Personas trabajadoras en actividades de **abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua**.

26-Personas trabajadoras en la provisión de **servicios meteorológicos**.

27-Personas que prestan servicios en la **importación y suministro de material sanitario** y, en general, todas aquellas que participan en los **corredores sanitarios**.

28- **Trabajadores de empresas no incluidas en este catálogo** de servicios esenciales designados, en caso de ser necesario, **con el fin de mantener la actividad indispensable** (este número de trabajadores tendrá como referencia el necesario en un fin de semana ordinario o en festivos).

29- **Trabajadores de empresas no incluidas en este catálogo** de servicios esenciales **a las que les resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad**, que podrán prestar servicios **el lunes 30 de marzo de 2020** con el único propósito de llevar a cabo las **tareas imprescindibles para poder cerrar** sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

**30-Transportistas** que se encuentren realizando un servicio no esencial iniciado anteriormente **hasta la finalización del servicio en curso, incluyendo** como parte del servicio, en su caso, **la operación de retorno** correspondiente.

**31-Personas** que desarrollen **actividades de representación sindical y patronal**. La empresa empleadora deberá expedir una **declaración responsable** como la que se refleja a continuación.

#### ANEXO

#### Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando como representante de la empresa/empleador \_\_\_\_\_ (NIF: \_\_\_\_\_).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

- Domicilio: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Declara responsablemente:

Que D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de residencia y su lugar de trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FDO: \_\_\_\_\_

#### OFICIO DAO 2 de abril 2020 sobre criterios actuación COVID-19

- **Los certificados** están dirigidos a los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable.

- **No** es oficialmente **obligatorio** portar el documento en cuestión, sino que se trata de una recomendación para agilizar las gestiones de comprobación por parte de los cuerpos policiales competentes.

- En este sentido, **no son el único medio de prueba** para acreditar que esa persona se encuentra en horario laboral y que desarrolla su actividad en los sectores permitidos, realizándose las corroboraciones que se estimen pertinentes.

- El **uso indebido** de estos certificados podrá conllevar, en su caso, responsabilidades de tipo administrativo o penal.



- **El transporte de mercancías** es una de las actividades consideradas esenciales y **no está sujeta a restricciones** y, por lo tanto, a controles específicos, incluidos los transportes internacionales.
- Por esta razón, las comprobaciones tanto de la mercancía como de la documentación solicitada a los transportistas, serán las habituales.
- A la hora de realizar las comprobaciones policiales respecto a los **desplazamientos para comprar los bienes de primera necesidad por parte de los ciudadanos**, debe prevalecer el criterio de **cercanía** al domicilio como norma general.
- No obstante, y al objeto de a) evitar largas colas, aglomeraciones innecesarias, nuevos contagios y problemas de abastecimiento y b) facilitar la concentración de la cesta de la compra en tiempo y/o lugar y la venta de estos productos de primera necesidad en los comercios minoristas y las grandes superficies comerciales, se podrá permitir acudir a estos establecimientos -aun no siendo el más cercano al domicilio-, atendiendo siempre a las **particularidades de cada caso** y al ya referido **criterio de racionalidad**, en base a los argumentos esgrimidos por el/la ciudadano/a y a las comprobaciones oportunas.